

Principia IURIS 18



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A
Experiencia y Calidad



FACULTAD DE DERECHO
Acreditación de Alta Calidad
Resolución MEN. N° 3337
del 25 abril de 2011



Principia IURIS Tunja Colombia N° 18 pp. 01 - 450 julio diciembre 2012 - II ISSN: 0124-2067

CIS
Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

GRUPO DE INVESTIGACIÓN
CATEGORÍA COLCIENCIAS **A**

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO

REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
N° 18

Tunja, 2012-II

| | | | | | | |
|--------------------|--------------------|-------|-----------|--------------------|-----------|----------------|
| Principia IURIS | Tunja, Colombia | N° 18 | pp. 1-450 | Julio Diciembre | 2012 - II | ISSN:0124-2067 |
|--------------------|--------------------|-------|-----------|--------------------|-----------|----------------|

Entidad Editora

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Director

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Editor

Ph.(c). Diego Mauricio Higuera Jiménez

Número de la revista

DIECIOCHO (18)

SEGUNDO SEMESTRE DE 2012

Periodicidad

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia

Teléfono : (8) 7440404 Ext. 1024

Correo electrónico

revistaderecho@ustatunja.edu.co

dirinvsociojuridicas@ustatunja.edu.co

Diseñador Portada:

Santiago Suárez Varela

Corrección de Estilo:

Ph.(c) Eyder Bolívar Mojica, docente investigador
de la Facultad de Derecho

Revisión inglés:

Paola Torres

Revisión francés :

Ph. D. Andrés Rodríguez Gutiérrez.

Anotación: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Inspirada en el pensamiento humanista-cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el Campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza- aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del País.

VISIÓN INSTITUCIONAL

La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, busca la acreditación de sus programas como la acreditación institucional; incentiva los procesos de investigación y es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.

MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

Aplicando los principios rectores de la pedagogía y de la filosofía del derecho Tomista, mediante el sistema de módulos por núcleos problemáticos, la facultad forma juristas competentes, propositivos, críticos y conciliadores, capaces de interpretar y transformar la realidad socio jurídica regional y del país, fruto de una adecuada labor investigativa, en permanente construcción del conocimiento que redunde en beneficio de la sociedad, para encarar los desafíos del mundo.

VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

La Facultad de Derecho posee un programa, cuyo Proyecto Educativo - Sistema Modular se fortalece con procesos académicos, investigativos y de proyección social, en virtud del trabajo conjunto con distintas entidades regionales, gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que le permiten consolidar una comunidad universitaria que desborda y trasciende su actividad en las aulas para procurar alimentar y liderar la transformación del entorno, en la búsqueda permanente de un mejor bienestar común, como testimonio de la misión tomista.

Es una facultad abierta y comprometida con proyectos de desarrollo local y regional en materia socio-jurídica, producto de la investigación institucional, en donde son artífices sus estudiantes, docentes y directivos.

Una facultad que aspira a liderar procesos de cambio y defensa de las comunidades más débiles y pobres, a las que ofrece un servicio social, no sólo en la solución de sus problemas jurídicos sino también para los correspondientes a sus necesidades sociales más sentidas, en coordinación con las otras facultades de la Universidad y dentro de un marco de humanismo y de valores cristianos, que son soportes de la formación ética de sus estudiantes.

MISIÓN DE LA REVISTA

Principia Iuris es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como resultados definitivo o parcial de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.

En desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, la revista Principia Iuris se dirige a la comunidad científico-jurídica como respaldo para sus desarrollos académicos y formativos, siendo suministro para los trabajos de los investigadores, espacio para la presentación de sus resultados e integración entre la academia y la proyección social.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fray Aldemar Valencia Hernández, O.P.

Rector Seccional

Fray José Antonio González Corredor, O.P.

Vicerrector Académico

Fray José Bernardo Vallejo Molina, O.P.

Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.

Decano de División Facultad de Derecho

DIRECTOR

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Decano de la Facultad de Derecho

EDITOR

Ph.(c). Diego Mauricio Higuera Jiménez

Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

COMITÉ CIENTÍFICO.

Ph. D Pierre Subra de Bieusses

Universidad Paris X, Francia

Ph. D Pablo Guadarrama

Universidad central de las Villas, Cuba

Ph. D Carlos Mario Molina Betancur

Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph. D. Natalia Barbero

Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Ph.D. Alfonso Daza González

Universidad Externado de Colombia

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fray José Antonio González Corredor, O.P.

Vicerrector Académico

Mg. Ángela María Londoño Jaramillo

Directora Centro de investigaciones

Mg Andrea Sotelo Carreño

Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo

COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García

Madison University, Estados Unidos.

Ph. (c) Diego German Mejía Lemos

National University Of Singapore, Faculty Of Law

Ph. (c) Juan Ángel Serrano Escalera

Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Alfonso Daza González

Universidad Externado de Colombia

CORRECTOR DE ESTILO

Ph.(c). Eyder Bolívar Mojica

Docente Investigador de la Facultad de Derecho

PARES ACADÉMICOS INTERNOS

Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas

Abogado, Universidad Santo Tomás, Doctor en Derecho Público Universidad de Nantes Francia, Docente e investigador Facultad de Derecho. Alexisramirezarenas@hotmail.com

Ph.(c). Robinson Arí Cárdenas

Licenciado en Filosofía, Periodista. Fundación Universitaria los Libertadores. Docente investigador, especialista en ética y docencia universitaria. Magíster en Filosofía USTA – Bogotá. Ph.(c) Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá..

Mg. Fernando Arias García

Abogado UPTC, Especialización en derecho comercial Universidad Externado de Colombia, Especialización en derecho procesal Universidad Externado de Colombia, Magíster en derecho administrativo Universidad Externado de Colombia. Juez administrativo, Docente investigador Facultad de Derecho Teléfono: 3008815664, email farias@ustatunja.edu.co.

Ph. D. Fabio Iván Rey Navas

Profesor investigador en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. En curso de doctorado del programa de estudio de tercer ciclo “Problemas actuales del derecho penal” de la Universidad de Salamanca. abogadorey@gmail.com

Mg.(c) Miguel Andrés López Martínez

Abogado de la Universidad Santo Tomás. Magister en derecho administrativo de la universidad del rosario.Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás Tunja. maloma11@hotmail.com

Mg. (c) Martin Hernández Sánchez

Abogado, Magister en Derecho Penal de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá. Magister en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH ante Cortes y Tribunales Internacionales de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá. Docente Investigador miembro del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomas seccional Tunja, Colombia. Email: martinusta@hotmail.com

Esp. Rubén Darío Serna Salazar

Abogado egresado de la Universidad Santo Tomas seccional Tunja; especialista en Derecho Tributario de la universidad del Rosario; docente de Derecho tributario de la universidad Santo Tomas Tunja.

PARES ACADÉMICOS EXTERNOS

Mg. Dominic Têtu

Historiador, B. A. Université Laval, Québec, Canadá. Magíster en Relaciones Internacionales (M. A.), Université Laval, Québec. Universidad Nacional de la Plata Argentina. Investigador del Centro de Estudios Interamericanos (CEI) del Institut Québécois des Hautes Études Internationales (IQHEI), Université Laval, Québec, Canadá, Investigador en la Conferencia de Naciones Unidas para Comercio y Desarrollo (CNUCED), Ginebra. tetud2@hotmail.com.

Ph. (c) Deiby A. Sáenz Rodríguez

Abogado de la Universidad Santo Tomás – Tunja; Técnico - Nivel Superior Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia - Uptc - Sede Tunja Administración Judicial Magister en derechos Humanos U.P.T.C, oficial del INPEC; tel. 7440404 deibysaenzr@hotmail.com

Esp. Genaro Velarde Bernal

Especialista en Psicoanálisis, Instituto Universitario de Salud Mental; Analista en Formación, Asociación Psicoanalítica de Buenos Aires (Asociación Psicoanalítica Internacional); Lic. En Psicología, Universidad del Valle de México; Lic. En Psicología, Universidad Nacional de la Plata; Psicoterapeuta, Hospital B. Rivadavia, Buenos Aires; Docente, Gob. De la Ciudad de Buenos Aires; Ex docente Universidad de Hermosillo, México; Ex perito psicólogo, Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, México; genarovelarde@gmail.com

CONTENIDO

Editorial 11

PARTE I. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL.

1. OBJETIVOS DE LA HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL EN COLOMBIA x
Ph. D. Pedro Alfonso Sánchez Cubides

2. LA PROYECCIÓN SOCIAL COMO FORTALEZA EN UNA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL x
Esp. Rosalba Rivera Dueñas

3. BREVE HISTORIA DEL DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA x
Mg. Carlos Gabriel Salazar Cáceres

4. INFORMALIDAD Y REGULARIZACION DEL SUELO URBANO x
Mg. Eimmy Liliana Rodríguez Moreno

5. EXTRADICION: DEL LEGADO DE LA ANTIGUEDAD A LOS MODERNOS PRINCIPIOS NORMATIVOS x
Mg.(c) Martín Hernández Sánchez

PARTE II. TEMA CENTRAL – MECANISMOS JUDICIALES PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

6. ¿GOZAN DE TRABAJO DECENTE LAS MUJERES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO DE EL ESPINAL-TOLIMA? x
Esp. Lucas Caballero Martínez
Ph.(c). Omar Ernesto Castro Güiza

7. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS x
Ph. D. Alfonso Daza González

8. CÓMO ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN INFANTIL EN LAS MINAS DE CARBÓN DE BOYACÁ x
Mg. Fernando Miguel Muñoz Buitrago

| | | | | | | |
|-----------------|-----------------|-------|-----------|-----------------|-----------|----------------|
| Principia IURIS | Tunja, Colombia | Nº 18 | pp. 1-450 | Julio Diciembre | 2012 - II | ISSN:0124-2067 |
|-----------------|-----------------|-------|-----------|-----------------|-----------|----------------|

9. RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD COMO OBLIGACIÓN JURÍDICA A CARGO DEL ESTADO x
Fray Luis Antonio Alfonso Vargas

10. EUTANASIA, ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE ¿QUIÉN Y QUÉ LA DECIDE? x
Ph. D. Olga Ligia Araque Moreno,
Mg. Enrique López Camargo

11. AVANCES JURISPRUDENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA DEL ESTADO “La probatio diabólica” x
Mg. Carlos Andrés Aranda Camacho

12. TERRORISMO, SOCIEDAD DEL RIESGO Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ... x
Ph.D Yolanda M. Guerra García

13. LA TEORÍA DE LA SUSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL Y EL DILEMA DE LOS LÍMITES DE LA REFORMA x
Abg. Fernando Tovar Uricoechea

14. EFECTOS EN EL TIEMPO DE LAS SENTENCIAS C-336 DE 2008, C-428 DE 2009 Y C-556 DE 2009 PROFERIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL x
Abg. Rafael Ricardo Hernández Barrera

15. EL DERECHO AL USO DEL ESPACIO PÚBLICO: ¿UN TEMA URBANÍSTICO O DE CONSTITUCIONALISMO HUMANO? x
Ph.D. Andrés Rodríguez Gutiérrez

16. LA PRUEBA VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO EN COLOMBIA x
Mg.(c) Yenny Carolina Ochoa Suarez

PARTE III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS.

17. ¿ES JUSTIFICABLE LA TORTURA EN SITUACIONES DE NECESIDAD EXTREMA? ANÁLISIS JURÍDICO A TRAVÉS DEL DERECHO INTERNACIONAL x
Ph. (c). Eyder Bolívar Mojica

18. LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA. ENSAYO DE LEGISLACIÓN COMPARADA ENTRE COLOMBIA Y FRANCIA x
Mg. Daniel Rigoberto Bernal Gómez

19. EL COMERCIO ELECTRONICO ¿UN ESCENARIO SEGURO PARA EL CONSUMIDOR? x
Mg. Andrés Bernal Salamanca

EDITORIAL

La jurídica que se lleva a cabo en el Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la facultad de derecho, abarca temas de gran importancia nacional e internacional, dentro del ámbito de aplicación del derecho, siendo nuestra contribución a la vocación del jurista, en tal sentido presentamos la publicación científica especializada en áreas jurídicas y sociojurídicas, como espacio de calidad editorial, académica e investigativa.

En esta oportunidad Principia Iuris 18, presenta su publicación en tres partes. En la Parte I se desarrollarán temas resultado de diversos proyectos en materias de, los objetivos de la hacienda pública territorial en Colombia, la proyección social como fortaleza en una escuela de formación policial, una breve historia del desarrollo constitucional en la república de Colombia, informalidad y regularización del suelo urbano, extradición: del legado de la antigüedad a los modernos principios normativos.

En la Parte II Se tiene como Referencia un Tema Central: mecanismos judiciales para la protección de los derechos fundamentales, en esta parte se desarrollan los temas como ¿gozan de trabajo decente las mujeres de los sectores público y privado de el Espinal-Tolima?, el principio de oportunidad frente a la protección de los derechos de los procesados, cómo erradicar la explotación infantil en las minas de carbón de Boyacá, reconocimiento, protección y restricción de la libertad como obligación jurídica a cargo del estado, eutanasia, entre la vida y la muerte ¿quién y qué la decide?, avances jurisprudenciales de la responsabilidad médica del estado “la probatio diabólica”, terrorismo, sociedad del riesgo y responsabilidad del estado, la teoría de la sustitución constitucional y el dilema de los límites de la reforma, análisis jurisprudencial sobre la utilización del espacio público por vendedores ambulantes en Colombia durante los años 2007 a 2011, EFECTOS en el tiempo de las sentencias C-336 de 2008, C-428 de 2009 y C-556 de 2009 proferidas por la Corte Constitucional, el derecho al uso del espacio público: ¿un tema urbanístico o de constitucionalismo humano?

Se establece una Parte III. En el cual su tema central se Refiere a las temáticas internacionales, extranjeras o comparadas.en esta parte se desarrollan temas de: ¿es justificable la tortura en situaciones de necesidad extrema? análisis jurídico a través del derecho internacional y la la pérdida de investidura. ensayo de legislación comparada entre colombia y francia.

Agradeciendo a los múltiples participes de este espacio académico, invitamos a nuestros lectores.

Diego Mauricio Higuera Jiménez, Ph.D. (c)
Director Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

EL COMERCIO ELECTRÓNICO... ¿UN ESCENARIO SEGURO PARA EL CONSUMIDOR? ELECTRONIC COMMERCE ... STAGE SAFE FOR THE CONSUMER?

Andrés Bernal Salamanca*

RESUMEN**

El artículo toca espacios del conocimiento afines a la implementación del Comercio electrónico a las relaciones o negocios jurídicos entre proveedores y consumidores. Se parte de la explicación del proceso de juridificación que exige la regulación e implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en esferas como la propuesta por el artículo.

Continúa este discurrir arribando al estudio y crítica de las negociaciones virtuales que, dicho sea de paso, hoy cada vez son menos infrecuentes, pues la equivalencia funcional del documento escrito con el electrónico, permiten endilgarle total validez jurídica a las transacciones que utilicen este medio.

Buscamos entronizar en el estudio de la seguridad que se ofrece a la sociedad de la información, sea desde la celebración del negocio comercial mismo, sea desde la solución a los eventuales conflictos que de este emerjan, a través de la auto-regulación del la relación negocial por quienes en ella intervienen, en su defecto con la invocación de los convenios y tratados comerciales que la arropen o finalmente a través de los mecanismos alternos a

* *Abogado, asesor y docente, Docente Medio Tiempo, Universidad Santo Tomas de Tunja, Docente de las cátedras Teoría de la Prueba y Derecho Comercial General. Magister en Derecho Comercial, Universidad Externado de Colombia. dr.andresbernal@hotmail.com "Línea en Derecho Privado y actualidad en las relaciones entre particulares", Artículo de Reflexión.*

** *El presente artículo se puede catalogar como un estudio de orden investigativo basado en la implementación de comercio electrónico a las relaciones jurídicas entre proveedor y consumidor.*

Método: documental deductivo para de esta forma desarrollar un texto critico respecto de las problemáticas del derecho privado.

solución de conflictos, (A.D.R., Alternative Disputed Resolutions, pos sus siglas en inglés), para finalmente formular una tesis que apruebe la confianza del consumidor en el comercio electrónico, o por el contrario la desestime.

PALABRAS CLAVE

Juridificación, Consumidor, Proveedor, Comercio Electrónico, Sociedad de la Información, Auto-regulación, Convenio Mercantiles Internacionales, Mecanismos Alternos a la Solución de los Conflictos, Equivalencia Funcional, Mensaje de Datos

ABSTRACT

The article touches areas of knowledge related to the implementation of electronic commerce relations or dealings between suppliers and consumers. It is part of the explanation juridification process requiring the regulation and implementation of information technology and communications in areas such as the proposal for the article.

Continuing this discourse arriving to study and critique of virtual negotiations, by the way, today are increasingly rare, as the functional equivalent of a written document with the mail, allow full legal force to foist transactions using this medium. We seek to enshrine in the study of security offered to the information society, either from commercial business holding itself, either from the solution to any conflicts that emerge from this, through self-regulation of the relationship bargaining by those involved in it, failing to invoke trade agreements and treaties that finally tucked in and through alternative

mechanisms for dispute resolution (ADR, Alternative Resolutions Dispiuted, after its initials in Spanish), for formulate a thesis finally approve consumer confidence in electronic commerce, or otherwise dismiss it.

KEY WORDS

Juridification, Consumer, Supplier, Electronic Commerce, Information Society, Self-regulation, International Business Convention, Alternative Mechanisms for conflict resolution, Functional Equivalence, Data Message

UN RESUME

L'article touche des espaces contigus de la connaissance à l'implémentation du Commerce électronique aux relations ou les affaires juridiques entre des fournisseurs et des consommateurs. Il part de l'explication du processus de juridificación qui exige la régulation et l'implémentation des technologies de l'information et des communications dans des sphères comme la proposition par l'article.

Cela continue réfléchir en arrivant à l'étude et critique des négociations virtuelles que, une sentence est d'un pas, aujourd'hui chaque fois ils sont moins rares, puisque l'équivalence fonctionnelle du document écrit avec l'électronique, permettent endilgarle une validité totale juridique aux transactions qui utilisent ce milieu.

Nous cherchons à introniser dans l'étude de la sécurité qui s'offre à la société de l'information, soyez depuis la célébration de l'affaire commerciale même, consistez depuis la solution aux conflits éventuels

en ce qu'ils sortent de cela, à travers de l'auto-régulation de la relation negocial par qui ils interviennent à elle, dans son défaut avec l'invocation des conventions et de traités commerciaux qui la couvrent ou finalement à travers des mécanismes alternatifs à la solution de conflits, (A.D.R., Alternative Dispiuted Resolutions, pos ses sigles en anglais), pour formuler finalement une thèse qui approuve la confiance du consommateur en commerce électronique, ou au contraire mésestimez-la.

METODOLOGÍA

En la presente investigación utiliza una metodología analítico conceptual a la vez se estructura una recopilación de información de tipo Documental con resultados deductivos concernientes a la contratación electrónica y la necesidad de implantar una regulación debida para los negocios que se realicen por medio electrónico y lo que esto implica.

SUMARIO

1. Introducción. 2. Principios de la contratación electronica.2.1 Equivalencia funcional de los actos empresariales electrónicos. 2.2 inalterabilidad del derecho pre existente de obligaciones y contratos privados.2.3 neutralidad tecnológica.2.4 principio de la buena fe.2.5 autonomía de la voluntad mantenida en el nuevo contexto del comercio electrónico. 3. Un punto de partida, la juridificacon intra-estatal de la protección al consumidor del comercio electrónico. 4. El comercio electrónico es un escenario virtual de negociación. 5. Las palabras y los escritos, su equivalente, los bites o bit's. 6. La seguridad en la sociedad de la información.7.El consumidor, su confianza en el comercio electrónico. 8. Conclusiones. 9. Referencias bibliográficas.

1. INTRODUCCIÓN

Pretendemos abordar aristas importantes que aspiramos nos resuelvan el cuestionamiento planteado, se quiere partir del análisis y confrontación de las regulaciones positivas en punto del comercio electrónico, pues de un lado, el

legislador del año 99 se ocupó del tema al regular en el artículo 2º de la ley 527 el concepto de comercio electrónico³, de otro lado, la ahora vigente ley 1480, nuevo estatuto de protección al consumidor, (N.E.P.C), se ocupa de lo propio en el artículo 49⁴, proceso de Juridificación que se examinará.

3 *A la luz de la citada disposición, el comercio electrónico abarca cuestiones suscitadas por toda relación comercial, estructurada a partir de la utilización de mensajes de datos o de otro medio similar, sin circunscribirlas a algunas actuaciones que la misma norma enuncia*

4 *Se entiende por comercio electrónico, según la normativa citada, la realización de actos, negocios u operaciones mercantiles concertados a través del intercambio de mensajes de datos telemáticamente cursados entre proveedores y los consumidores para la comercialización de productos o servicios*

Considero entonces que el interrogante planteado solo podrá abordarse adentrándonos en aspectos de su propio escenario, la Sociedad de la Información, los sujetos que en ella intervienen, la edificación de los contratos en internet que a su vez obligan a estudiar la responsabilidad contractual en estas relaciones, los mecanismos que permiten la solución de los eventuales conflictos, para finalmente determinar si el consumidor tiene instrumentos, sustanciales y procesales, en los cuales confiar para hacer parte de la sociedad de la información y del comercio electrónico, siendo este un escenario seguro para sus negocios o inseguro y no apto para ello.

2. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

Según TORRES TORRES (2012) El comercio electrónico es la nueva modalidad para realizar operaciones mercantiles, por lo cual converge tecnología y aplicaciones que ya existían teniendo en cuenta que estaban aisladas pero teniendo en común que las mismas usaban los medios electrónicos.

Los organismos internacionales se vieron la necesidad de crear unos principios de la contratación electrónica para suplir los vacíos que existían en este tema; organismos internacionales como la CNUDMI/UNCITRAL (comisión de las naciones unidas para la unificación del derecho mercantil internacional) aprobaron la ley modelo sobre comercio electrónico y en adelante la LMCUC la convirtieron en proyecto de ley.

Por ello es importante conocer los principios universales que debe tener toda contratación electrónica ya que estos son

de aplicación general y vocación universal y tienen por propósito otorgar seguridad a tal punto que sea superior a los contratos realizados por medios físicos:

2.1 EQUIVALENCIA FUNCIONAL DE LOS ACTOS EMPRESARIALES ELECTRÓNICOS

Según Illescas Ortiz 2001 este principio debe formularse *“como la función jurídica que en toda sus extensión cumple la instrumentación escrita y autógrafa –o eventualmente su expresión oral- respecto de cualquier acto jurídico, la cumple igualmente su instrumentación electrónica a través de un mensaje de datos con independencia del contenido, dimensión como alcance y finalidad del acto instrumentado. La equivalencia funcional, en suma implica aplicar a los mensajes de datos electrónicos una pauta de no discriminación respecto de las declaraciones de voluntad o ciencia manual, o gestualmente efectuadas por el mismo sujeto”* (2001, pág. 41)

1.1 INALTERABILIDAD DEL DERECHO PRE EXISTENTE DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS PRIVADOS

Según TORRES TORRES (2012) *Se trata de una segunda pauta fundamental de disciplina del comercio electrónico. En su virtud se pretende que las reglas introducidas para disciplinar el comercio electrónico no impliquen una modificación sustancial del derecho existente de obligaciones y contratos nacionales e internacionales, en el momento en que la articulación jurídica de la electrónica como instrumento de transacciones comerciales tiene lugar.* (2012, pag.91)

1.2 NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA

Este principio hace alusión a la necesidad de prevalencia de una tecnología sobre otras, al momento de regular un fenómeno social es decir que este principio da seguridad de independencia teniendo en cuenta que los principios tecnológicos puedan servirse a si mismos, sin desvirtuarse de las nuevas tecnologías.

Illescas Ortiz⁵ considera este principio como aquella amplitud que debe imperar en las nuevas normas disciplinadoras del comercio electrónico para abarcar las tecnologías futuras sin necesidad de verse sometidas a modificaciones

2.4 PRINCIPIO DE LA BUENA FE

Este principio, como principio universal del derecho hace alusión a que las partes cuando van a celebrar un negocio jurídico tiene la obligación moral de cumplir con lo pactado y se presume que en todas las actuaciones de las partes va implícita la buena fe; ahora haciendo una relación con el comercio electrónico se puede decir que este principio se considera como básico para cualquier contratación electrónica, el cual obliga a cumplir con los estipulado en el intercambio internacional y comercial de bienes y servicios.

2.5 AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD MANTENIDA EN EL NUEVO CONTEXTO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO.

En primer lugar se puede decir que la autonomía de la voluntad hace referencia

a la facultada que tienen las partes para establecer las reglas aplicables para conseguir sus fines.

Por lo anterior y estableciendo la relación que tiene con el comercio electrónico se puede decir que este principio faculta a las partes para escoger los medios contractuales que registrarán en su negocio jurídico; es decir que si las partes quieren escoger los medios electrónicos para fundamentar sus contratos pueden decidirlo de acuerdo con su autonomía o en sentido contrario si la si las partes quieren celebrar su contrato en papel son libres de la escogencia.

3. UN PUNTO DE PARTIDA, LA JURIDIFICACIÓN INTRA-ESTATAL DE LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

Por Juridificación se entiende la penetración del derecho en ambientes sociales que hasta entonces se mantuvieron como espacios no regulados jurídicamente⁶, se piensa entonces que con el N.E.P.C. y a partir del artículo 49, ese proceso de Juridificación se ha materializado, pues si bien existen otros estatutos de protección al consumidor, -el de servicios públicos domiciliarios y el financiero, por ejemplo-, ni en aquellos ni en el derecho positivo anterior, decreto 3466 de 1982, se contemplaba de manera expresa una regulación afin a la protección del consumidor de Comercio Electrónico.

Vista la Juridización desde Habermas, se explicaría el proceso propuesto como una tendencia en las sociedades modernas

5 ILLESCAS ORTIZ, *derecho de la contratación electrónica*, Madrid, Civitas, 2001 pág. 51

6 Véase, Muller, Klaus, "Del Ius Publicum Europaeum a la Gobernabilidad Global", *Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*.

a un aumento del derecho escrito, a su vez en esta tendencia, una extensión del derecho y un adensamiento del derecho⁷

Siendo tal vez, este último el reflejo de la nueva regulación del consumidor del comercio electrónico y su protección en él, pues sabido es que ya de marras ese escenario sin fronteras, ni jurisdicciones, ni competencias, viene siendo utilizado para la materialización y finiquito de relaciones o negociaciones mercantiles, costumbre global, -materia jurídica global-, desmenuzada en varias materias particulares, para este discurso las relaciones jurídicas del consumo en el comercio electrónico.

También es una realidad que, como lo dice Habermas, solo los procesos de Juridificación reflejan el nivel de desarrollo o de crisis que puedan afrontar las sociedades, por ello debo aplaudir los avances que en materia de protección al consumidor del comercio electrónico trae la nueva codificación del consumo, claro está continuando con el análisis crítico pretendido, pues no se puede ser ciego a las eventuales falencias que dentro de la regulación citada podamos encontrar.

4. EL COMERCIO ELECTRÓNICO, UN ESCENARIO VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN

Una idea de Comercio Electrónico no puede construirse sin pensar en que es gracias al auge de la utilización de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, TIC'S y de manera especial y repetitiva el uso de la internet, y en últimas a las exigencias de la sociedad

actual modernizada, que se han fortalecido escenarios virtuales que permiten efectuar todo tipo de transacciones y relaciones entre personas, naturales o jurídicas, de tipo mercantil, político, cultural, económico, judicial etc...

Formándose así la "Sociedad de la Información", conformada, en mi concepto, por sujetos, estados, agremiaciones u organizaciones internacionales y supranacionales que se sirven de las TIC'S como vehículo para la materialización de sus intenciones o proyectos.

El Comercio electrónico, en sentir de la Doctora Ana Isabel Esponza⁸, explicación que se comparte, se compone de tres elementos esenciales; La Tecnología, El Mercado y La Sociedad, a mi juicio esta última la de la información, todos ellos lo delimitan y además lo nutren, siendo los proveedores y consumidores parte de esa sociedad y moviéndose dentro de los libres mercados de bienes o servicios, valiéndose para ello de las ya nombradas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, constituyéndose así un escenario virtual que permite la negociación de mercaderías o la prestación de servicios.

5. LAS PALABRAS Y LOS ESCRITOS, SU EQUIVALENTE, LOS BITES O BIT'S

Entendiendo la juridificación atrás vista y su proceso de materialización en el N.E.P.C., nos propusimos una lectura comparativa de las dos normas que regulan el comercio electrónico, y en especial las que lo conceptualizan, así se me permitió determinar que en una y

⁷ Habermas, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa. Crítica de la función funcionalista*, México, Taurus, 2002, t. II, P. 504.

⁸ Espinoza, Ana. *Aspectos Jurídicos del Comercio Electrónico como Comercio Transnacional*, Universidad Complutense de Madrid, P. 21.

otra⁹ se incorpora al mensaje de datos,(o medios similares), como punto coincidente, limitando su utilización a la relación Proveedor – Consumidor, pero manteniendo su definición dentro del contexto que le asiste a este escenario virtual.

Es precisamente este mecanismo, el mensaje de datos, el que nos permite entrar una relación Proveedor – Consumidor dentro del Intercambio electrónico, generalmente en la internet, a través del correo electrónico etc..., manifestaciones de voluntad encriptados en bit's, equivalentes a las palabras o escritos de estas épocas, con una funcionalidad equivalente que, dentro de los llamados protocolos de comunicación, permiten construir acuerdos, convenios o transacciones mercantiles.

La regulación de los mensajes de datos permiten demostrar la ahora frecuente inmaterialidad de esas relaciones comerciales, pues ahora lo usual es que a través de mecanismos propios del comercio electrónico se logre la celebración de negocios jurídicos, para este caso, la consecución de relaciones mercantiles buscadas, con mayor frecuencia, por el Proveedor de bienes o de servicios y aceptadas por el Consumidor, con la intervención de un tercero, llamado proveedor de servicios de internet, como lo sería por ejemplo quien permite la utilización de un espacio en el ciberespacio, figuras contractuales novedosas, tales

como el contrato de hosting, Link, escrow, etc....

No pude hoy confundirse la inmaterialidad de los negocios jurídicos en internet con una informalidad en los mismos que le pueda generar su falta de eficiencia, pues como lo advierte el artículo 6° de la ley 527 de 1999, la exigencia de materialidad de algún documento se entiende satisfecho con un mensaje de datos, teoría de la Equivalencia Funcional¹⁰, luego siendo totalmente suplido el requisito del escrito, solo bastaría acatar las formas propias de cada negocio para endilgarle total validez y efecto.

6. LA SEGURIDAD EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

En la Construcción del “Contrato de Consumo por Medios Electrónicos”, queremos compartir este análisis. Se identifican como relaciones en el comercio electrónico, y que a su vez determinan los extremos contractuales en ellas, de un lado la relación Proveedor – Consumidor de forma directa, aquel ofertando bienes o servicios y este aceptando ofertas de negocio y materializándolos, de otro lado la relación consumidor – Proveedor con intervención de un 3° que acerca la ofertante y al demandante de bienes o servicios, y finalmente se percibe una relación Proveedor de Servicios de Internet – Consumidor.

9 *La ley 527 de 1999 en su artículo 2° literal b. se ocupa de conceptualizar al comercio electrónico como aquel que abarca cuestiones suscitadas por toda relación comercial, estructurada a partir de la utilización de mensajes de datos o de otro medio similar, sin circunscribirlas a algunas actuaciones que la misma norma enuncia, por su parte la ley 1480 del año 2012 en su artículo 49 lo define como la realización de actos, negocios u operaciones mercantiles concertados a través del intercambio de mensajes de datos telemáticamente cursados entre proveedores y los consumidores para la comercialización de productos o servicios.*

10 *La Teoría de la Equivalencia Funcional de Niklas Luhuman permite endilgar los mismos efectos que produce un documento material o físico a un documento inmaterial o mensaje de datos, siendo funcionalmente iguales o equivalentes en el tráfico jurídico.*

Sea cual fuere la relación que se presente, interesa para nuestro estudio determinar el derecho que le es aplicable, en su tratativa previa así como en su perfeccionamiento, permitiéndole total licitud, validez jurídica y fuerza vinculante.

Así el artículo 14 de la Ley 527 del año 1999 en concordancia con el artículo 15 de misma norma, permiten establecer que los Contratos celebrados por medios electrónicos tienen total validez y fuerza obligatoria, pues las manifestaciones de voluntad de quienes intervienen en las relaciones dichas arriba gozan de los atributos referidos cuando se han exteriorizado y enviado, dichas manifestaciones de voluntad, por medio o con la utilización de mensajes de datos telemáticamente cursados entre los extremos, (para utilizar los términos del N.E.P.C.), claro está, siempre que los mensajes de datos que las incorporen logren satisfacer los pedimentos de la ley del comercio electrónico precitada, vale decir que sean Íntegros, Auténticos y no Repudiables.

En una primera fase o etapa, la oferta y su aceptación se muestran como circunstancias presentes y necesarias en la construcción del Contrato de Consumo, sea entre presentes o entre ausentes, siendo este último caso el de los contratos celebrados a través del comercio electrónico¹¹.

Para el caso de la oferta, debemos referirnos a su regulación positiva, así el artículo 845 de nuestro estatuto mercantil hace dos exigencias; de una parte que ésta contenga los elementos esenciales del negocio, y de otra, que sea comunicada al destinatario.

El comercio electrónico permite no solo abarcar o conquistar regiones y territorios en todo el mundo, sino además, proporcionar una gran cantidad de información afín al producto o servicio que se oferta a través del ciberespacio, por ende no será limitante adicionar ese primer contenido al que hace alusión la norma en cita.

Ahora bien, ya lo decía, el artículo 14 de la ley 527 de 1999 permite, con plena validez y fuerza obligatoria, la comunicación de la oferta por medio de un mensaje de datos, se colige entonces que los requisitos quedan plenamente satisfechos.

Por ahora se quiere advertir y dejar planteado el siguiente interrogante; La oferta es irrevocable y en caso de darse su revocabilidad deberá indemnizarse el perjuicio causado, bajo tal presupuesto y sumado al hecho de haberse presentado la oferta y su revocatoria por medios electrónicos, ¿Quién, bajo que mecanismo, bajo que jurisdicción y competencia y con qué normas de derecho se resuelve el conflicto que se genera y que permite establecer la responsabilidad descrita?.

Por unidad de materia, estos cuestionamientos serán resueltos más adelante cuando abordemos el tema de la solución de los conflictos derivados de la responsabilidad contractual para con el consumidor en el Comercio Electrónico.

Con respecto a la aceptación de la oferta y asumiendo lo dicho del contrato por medios electrónicos como un contrato entre ausentes, deben revisarse dos preceptos fundamentalmente para aterrizar este tema a nuestro objeto de estudio.

11 *Burgos Puyo, Andrea. El Consumidor y los Contratos en Internet, Universidad Externado de Colombia, p. 63.*

El artículo 6° de la norma de Comercio Electrónico¹², otorga a los mensajes de datos equivalencia funcional con los documentos escritos, por su parte el Código de Comercio en su artículo 851 prevé los términos de aceptación para esta clase de oferta entre ausentes, fuerza es concluir que a través del comercio electrónico y con la utilización de mensajes de datos la aceptación de la oferta también está regulada de forma expresa, así la oferta electrónica se entenderá escrita, siendo su régimen aplicable el de la oferta entre ausentes y debiendo ser aceptada dentro de los términos del artículo citado.

Hasta este momento podríamos precisar que el Comercio Electrónico se muestra como un escenario óptimo y seguro en la etapa previa al Convenio Mercantil, pues nuestro derecho positivo vigente regula y ampara las necesidades vistas en tratándose de la Oferta y su aceptación.

Una segunda fase o etapa, alude al perfeccionamiento del Contrato o Negocio Mercantil. Partiendo de las condiciones para que la obligación de un sujeto de derechos sea válida¹³ y que le son aplicables al Contrato Comercial en nuestra legislación y en virtud de la remisión que permite el artículo 822 del Código de Comercio Colombiano, debe analizarse la concurrencia de tales condiciones en los extremos que lo celebran, corroborados estos quien se obliga lo hace válidamente.

Los requisitos del ordenamiento civil se tornan inexigibles inter-partes cuando de Contratos por medios electrónicos se trata, pues no existe una normativa

internacional aplicable de forma universal a los contratos del ciberespacio, -a pesar de existir algunas regulaciones de tal índole, la disposiciones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, CNUDMI, normas del Instituto Internacional para la unificación del derecho privado, UNIDROIT, las normas de la Convención de las Naciones Unidas para los Contratos de Compraventa internacional de Mercaderías, entre otras-, primera barrera de confianza, pues solo la satisfacción de estos permiten crear confianza en el consumidor del Comercio Electrónico,

Por ello serán condiciones que se espera se cumplan en el proveedor del bien o servicio y más aún que sean verificables, verificación viable si se trata de sujetos de derecho de un mismo país pero inviable cuando de sujetos de nacionalidades, y por ende con leyes diferentes, se trata.

La agilidad en las negociaciones mercantiles suscitada por la rapidez del Comercio Electrónico no permite la verificación de los requisitos vistos por parte del consumidor en su proveedor de bienes o servicios, por ello resulta, a mi juicio, un poco desgastante y tal vez no útil por ahora, estudiar la forma de su verificación, siendo más importante pasar al examen de los mecanismos que permiten la protección del consumidor en estas relaciones negócias propias del espacio virtual, para luego traerlas al actual y nuevo ordenamiento del consumo.

Una tercera y última fase, ya dentro de la ejecución del Contrato, nos permite referirnos a lo que atañe a la Solución de los

¹² Ley 527 de 1999 *Ibidem*.

¹³ Código Civil Colombiano, Artículo 1502; Según esta norma son condiciones para que una persona se obligue válidamente las siguientes: 1. Que tenga plena capacidad. 2. Que su consentimiento no adolezca de vicios. 3. Que la obligación recaiga sobre un objeto lícito y 4. Que la obligación tenga una causa lícita.

Conflictos derivados de la “Responsabilidad Contractual para con el Consumidor” en el Comercio electrónico, al respecto se dice lo que sigue.

Al igual que hemos querido ocuparnos de marcar tesis de seguridad a favor del Consumidor en el Comercio Electrónico desde las tratativas previas al contrato y luego en la celebración del mismo, ahora se busca hacer un estudio del conflicto contractual que deviene de la responsabilidad del proveedor, para ello debemos buscar, si esto es factible, los mecanismos o procedimientos de solución a la controversia, los órganos encargados de su solución, la jurisdicción y la competencia de estos últimos y la legislación aplicable, confiados, claro está, en haber sentado bases de estudio del Comercio Electrónico como un Universo al que confluyen diversidad de sujetos, estados, legislaciones, así como niveles de juridificación y de avances tecnológicos que, dicho sea desde ya, impiden el planteamiento de reglas o principios de aceptación y aplicación universal.

Partiendo de un mundo virtual multicultural, de diversidad idiomática, legislativa, con normas de derecho dispersas y variadas, la aceptación de una igualdad entre estados pero supeditada al reconocimiento de bondades a súper potencias, etc..., no bastaría con un “internet protocol”¹⁴, para lograr la adopción universal y por ende la unicidad del derecho aplicable al Comercio Electrónico del que hace parte el internet, -mecanismo de mayor frecuencia utilizado para la celebración de negocios en la relación

Proveedor – Consumidor-, motivo que hace de esta primera alternativa una ilusión de juridificación internacional casi utópica.

Así mismo, visto el proceso de regulación de realidades sociales no reguladas como una solución a la inseguridad en la Sociedad de la Información, fácilmente se ve frustrada por otros tantos factores, entre ellos y quizá con mayor incidencia la falta de un concepto de eticidad mundial o universalmente aceptado y reconocido.

Desde el estadio de los Tratados y Convenciones Internacionales de aspiración regulatoria transnacional para el Comercio Internacional el ambiente no es del todo favorable.

Como primera medida debemos partir de la imposibilidad de aplicación del tratado o convención cuando quiera que el país no lo ha suscrito, contratado o adherido a él, -salvo que se trate de convenciones de aplicación universal, como lo sería la Convención de la Haya de 1955 sobre ley aplicable a las compraventas internacionales de bienes muebles corporales, la de Roma del mismo año, sobre ley aplicable a obligaciones contractuales y la Convención Interamericana sobre ley aplicable a contratos internacionales de 1994, todas, con vocación de aplicarse a la transacción electrónica¹⁵, de no ser así y de no haber aceptación de las convenciones referidas tenemos entonces un primer problema, la incertidumbre en la legislación aplicable al asunto de que se trate, contrario sensu, podemos si pensar en cómo hacer efectivas las convenciones universales referidas regulatorias del Comercio Electrónico

14 *El Internet Protocol, hace parte de los protocolos de comunicación en el ciberespacio, este de forma especial alude al lenguaje de comunicación utilizado en la internet, conocido como I.P.*

15 *Burgos Puyo, Andrea. El Consumidor y los Contratos en Internet, Universidad Externado de Colombia, p. 45.*

para así dotar de instrumentos seguros al consumidor del mundo o espacio virtual.

Si acudimos a la Convención de la Haya, en ausencia de acuerdo entre los extremos contractuales, esta determina que la ley aplicable a la relación será la del lugar en el cual el vendedor, proveedor para nuestro caso, tiene su residencia habitual en el momento en que este recibe el pedido.

La convención de Roma se aparta del anterior criterio de aplicación y determina que será la ley aplicable al contrato aquella del país en el que el Contrato presente los vínculos más estrechos, significando ello ser la del país donde se encuentra quien debe la prestación por la que se ha pagado, sin embargo la Convención reza lo que sigue, y de importancia para la determinación de la ley aplicable al consumidor del Comercio Electrónico:

Artículo 5º: Contratos celebrados por los Consumidores:

El Presente artículo se aplicará a los Contratos que tengan por objeto el suministro de bienes muebles corporales o de servicios a una persona, el consumidor,..."

Sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo 3º, la elección por las partes de la ley aplicable no podrá producir el resultado de privar al consumidor de la protección que le aseguren las disposiciones imperativas de la ley del país en que tenga su residencia habitual

Si la celebración del Contrato hubiera sido precedida, en ese país, por una oferta que le haya sido especialmente dirigida o por publicidad, y si el consumidor hubiera

realizado en ese país los actos necesarios para la celebración del contrato

Si la otra parte contratante o su representante hubiera recibido el encargo del consumidor en ese país.

Si el contrato fuere una venta de mercaderías y el consumidor se hubiese desplazado de ese país a un país extranjero y allí hubiera realizado el encargo, siempre que el viaje hubiera sido organizado por el vendedor con el fin de incitar al consumidor a concluir una venta.

Así las cosas, es claro que la convención busca que sean las normas del derecho local al consumidor las que gobiernen su relación y las contingencias de ella se deriven, situación por demás razonable si se piensa que es el proveedor quien a través de los mensajes de datos de la internet o de su página web, publicita sus bienes o servicios y además propone u oferta la celebración de negocios mercantiles, asumiendo el consumidor una posición pasiva, al menos de forma inicial frente a la propuesta, en el proyecto de negocio jurídico que le es propuesto.

Se advierte para quien esto escribe, la necesidad de adentrarnos en un análisis de los mecanismos tradicionales para la solución de los conflictos contractuales así como en aquellos que resultan co-laterales o alternos a los ortodoxos tribunales de justicia. Una primigenia alternativa vislumbra la posibilidad de la autorregulación en las relaciones del consumo, vale decir en que sean las partes trabadas en la relación jurídica de negocios, quienes determinen sus propias reglas de conducta, siendo la falta a ellas, la que determine la responsabilidad para quien las violenta.

Esta auto-regulación, no solo permitiría el encuadramiento de las faltas que degeneren en la imputación de responsabilidad contractual, sino además, en la delimitación de la ley aplicable, derrotando el conflicto de leyes o de ordenamientos jurídicos internos que le serían aplicables a la controversia, así mismo en el establecimiento del órgano, con competencia y jurisdicción, encargado de conocer y dirimir el litigio que se le ponga de presente, como podría ser la creación de un Tribunal especializado que administre, en virtud del mandato conferido por las partes de forma previa al eventual conflicto, y resuelva con efectos de Cosa Juzgada.

El instituto de auto-regulación sugerido permite a su vez la incorporación de mecanismos de auto-composición, hetero-composición y aún de auto-tutela, claro está dados a conocer por el proveedor de forma oportuna, suficiente y clara. Es por ello que el mismo Comercio Electrónico exige hoy mecanismos de solución de conflictos que se ubiquen dentro de su mismo espectro, es decir no tener como suficientes los Mecanismos Alternos a la Solución de los Conflictos Tradicionales, (M.A.S.C., A.D.R por sus siglas en inglés), sino que estos mecanismos puedan desarrollarse y sus operadores fungir desde la red de información, vale decir en línea, son entonces los O.D.R., por sus siglas en inglés, On Line Disputed Resolution, los llamados a acortar las brechas generadas por el distanciamiento, territorial, legislacional, etc... entre proveedores y consumidores.

En síntesis y según lo esbozado hasta este momento, son opciones para el establecimiento de las normas o regulaciones aplicables a las relaciones del consumo, los M.A.S.C. -tradicionales o

en Línea-, la auto-regulación de los sujetos de tales relaciones o la aplicación de las Convenciones o Tratados en materia de contratos internacionales, siendo estos los mecanismos que vuelven atractivo y seguro el escenario electrónico para en él procurar negocios de consumo.

7. EL CONSUMIDOR, SU CONFIANZA EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO

El escenario del comercio electrónico regulado ahora de forma específica, gracias a la Ley 1480, introduce un régimen proteccionista dirigido especialmente al consumidor, (no puede decirse de tajo que no haya existido regulación sobre el tema, no podemos olvidar que, como se ha repetido hasta la saciedad, desde el año 1999 con la ley 527 se permite la intervención de sujetos de derechos en la construcción de relaciones jurídicas de consumo, con plena validez y amparo legal, en algunos eventos con la intervención de agentes externos y terceros que facilitan la relación, sea con un acercamiento de los interesados en la operación mercantil o con la celebración del contrato o convenio que la regula, proceso de tercerización que merece un estudio desde el estadio de la responsabilidad, pero que será objeto de posterior análisis.

Se espera que la normativa reciente blinde al consumidor en la relación contractual o comercial de que se trate pero que además lo separe de los temores que siente dentro de la inmaterialidad de sus relaciones jurídicas contractuales, así como que le brinde mecanismos para la solución de los conflictos de fácil y efectiva aplicación. Veamos entonces, si los preceptos reguladores del tema se han construido con esta teleología.

No puedo dejar de lado el argumento según el cual la seguridad del consumidor en el Comercio Electrónico se logra además de lo ya expuesto, cuando se tienen actitudes y condiciones de lealtad y buena fe del proveedor, sea en la información que suministra y atinente al bien o servicio que ofrece, en su plena identificación como proveedor, en la confidencialidad en la información personal que el consumidor suministra para efectos de la tratativa previa al contrato o para la celebración del mismo, en la implementación de mecanismos de fácil y rápido acceso para la presentación de peticiones, quejas o reclamos, la información de los medios y modos de pago, la regulación en punto de los términos de entrega del bien o servicio contratado, conservación de la prueba de la relación comercial, entre otras.

El nuevo estatuto de protección al consumidor ha avanzado en el tratamiento de estos y otros temas de interés a la actual sociedad de la información, logrando que el proveedor deba cumplir con los postulados arriba enunciados, acatamiento que se espera sea controlado y vigilado por los organismos encargados de esta tarea y que permitirán elevar el grado de confianza del consumidor en las transacciones por medios electrónicos.

De igual forma el estatuto incorpora una modalidad de control para evitar el perjuicio al consumidor, denominado la “reversión del pago” y que opera cuando quiera que ha sido objeto de fraude, corresponda a una operación no solicitada, no hay recibo del producto solicitado o el entregado no corresponda al solicitado o sea defectuoso, caso en el cual y previo un procedimiento rápido y expedito, sin intervención judicial, se logra que quienes

han participado en el pago al proveedor lo reversen y según lo pedido por el consumidor. Lo propio aplica, en cualquier momento y aún sin causa justificativa para ello, cuando se trate de un servicio prestado de manera periódica y que haya sido pagado mediante operación de débito automático autorizado por el consumidor.

Siendo frecuente la utilización de los medios electrónicos por parte de menores de edad para la consecución de bienes o servicios, el estatuto prevé la obligación que asiste al proveedor de verificar la mayoría de edad del consumidor o en su defecto la de dejar la constancia expresa de autorización de los padres para la celebración del negocio.

Finalmente y mediante la implementación de una medida cautelar atípica, se logra la suspensión o bloqueo temporal de acceso al medio electrónico mediante el cual se estén afectando o vulnerando los derechos del consumidor, medida impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, sea de forma oficiosa o a petición de parte.

8. CONCLUSIONES

De manera conclusiva y dando respuesta al interrogante planteado y que suscitó este discurso, puedo decir que si bien son muchas las brechas aún por cerrar o al menos reducir, en lo que respecta a la diversidad de sujetos, de legislaciones, de culturas, de niveles de desarrollo, etc.. que confluyen en el ciberespacio

El Consumidor cuenta con herramientas en el espacio del Comercio Electrónico, con ellas y su correcta aplicación podrá adentrarse en las ofertas de negocios,

en el perfeccionamiento de contratos, en la auto-regulación de las normas que deberá observar, sean del derecho sustancial o sean del derecho procesal, estas últimas para la solución de sus controversias, en la reversión de los pagos efectuados y ante los eventos ya dichos, en la prevención del desconocimiento de los derechos del consumidor, instrumentos que deberán permitir un mayor grado de confianza del Consumidor que le permita ver que el Comercio Electrónico en un escenario seguro para sus transacciones comerciales, siempre que advierta estos y otros comentarios en materia de seguridad en la sociedad de la información.

Quedarán interrogantes y discrepancias luego de esta lectura, motivo por el que solo me resta invitarlos a la crítica y a la reflexión, en aras de fortalecer la nueva realidad del consumo en Colombia y el universo, pues como se dijo hacemos parte de la Sociedad de la Información y día por día nos dejamos permear de los bit's que un emisor, llamado proveedor, coloca en nuestras computadoras o equipos electrónicos, en no pocas veces optando por la celebración de negocios y asumiendo la calidad de Consumidores, por ello requerimos conocimiento y conciencia que el mundo nos arroja a la utilización, voluntaria u obligada, al uso de las tecnologías de la información, TIC's como instrumentos de negociación global, por ello la necesaria socialización y fortalecimiento de las normas locales e internacionales regulatorias de las Relaciones Jurídicas del Consumo.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Burgos Puyo, Andrea. El Consumidor y los Contratos en Internet, Universidad Externado de Colombia.
2. Ley 527 de 1999 Ibídem.
3. Código Civil Colombiano,
4. Habermas, Jürgen, Teoría de las acción comunicativa. Crítica de la función funcionalista, México, Taurus, 2002, t. II, P. 504.
5. ILLESCAS ORTIZ, derecho de la contratación electrónica, Madrid Civitas, 2001
6. Espinoza, Ana. Aspectos Jurídicos del Comercio Electrónico como Comercio Transnacional, Universidad Complutense de Madrid, P. 21.
7. Muller, Klaus, "Del Ius Publicum Europaeum a la Gobernabilidad Global", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
8. Giraldo Alejandro, Caycedo Carlos, Madriñan Ramón, Comentarios al Nuevo e Estatuto del Consumidor, Edit. Bogotá, Legis, 2012.
9. Torres Torres, Ana Yasmin. Principios fundamentales del comercio electrónico, Bogotá Colombia. Editorial Temis 2012

INSTRUCTIVO PARA AUTORES PRINCIPIA IURIS

Criterios de los artículos que se presenten a consideración del comité editorial para su publicación:

1. Los artículos deben ser originales y contener una extensión de 12 a 25 páginas, en formato carta, fuente Arial 12, espacio sencillo y con márgenes no inferiores a 3 cm.
2. En una nota o pie de página superpuesta al nombre del autor al inicio del artículo, debe mencionarse cargo e institución en que labora, máximo título académico obtenido, correo electrónico, nombre del proyecto y estado de la investigación, grupo de investigación al cual pertenece y la clase de artículo que es.

(Lo anterior teniendo en cuenta la tipología de COLCIENCIAS:

- **Artículo de investigación científica y tecnológica:** presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. Estructura: introducción, metodología, resultados y conclusiones.
 - **Artículo de reflexión:** presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.
 - **Artículo de revisión:** resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos 50 referencias.)
3. Presentación del artículo con título (15 palabras máximo), subtítulo opcional y nombre del autor.

4. El cuerpo del artículo debe contener las siguientes características:

- Resumen (no podrá ser inferior a 100 ni tampoco exceder 200 palabras)
- Palabras Clave: se deben registrar mínimo 4, máximo 7 palabras.
- Abstract: Será la traducción del resumen, en la que el autor vele por conservar el sentido del mismo.
- Keywords: Debe corresponder a las palabras clave consignadas en español conservando la esencia del significado en el texto.
- Introducción
- Desarrollo del trabajo
- Resultados (sólo en el caso de un artículo de investigación).
- Conclusiones
- Bibliografía

5. Referencias Bibliográficas: Se utilizará el sistema APA (American Psychological Association) para las citas de referencia, como aparece en la revista IUSTA No. 29 páginas 163 - 168:

CITAS DE REFERENCIA EN EL TEXTO (Cita textual)

El estilo APA requiere que el autor del trabajo documente su estudio a través del texto, identificando autor y fecha de los recursos investigados. Este método de citar por autor fecha (apellido y fecha de publicación), permite al lector localizar la fuente de información en orden alfabético, en la lista de referencias al final del trabajo.

A. Ejemplos de citar en el texto una obra por un autor:

1. De acuerdo a Meléndez Brau (2000), el trabajo afecta los estilos de ocio.
2. En un estudio sobre la influencia del trabajo sobre los estilos de ocio. (Meléndez Brau, 2000).
3. En el año 2000, Meléndez Brau estudió la relación entre los estilos de ocio y el trabajo...

Cuando el apellido del autor forma parte de la narrativa, como ocurre en el ejemplo **1.**, se incluye solamente el año de publicación de artículo entre paréntesis. En el ejemplo **2.**, el apellido y fecha de publicación no forman parte de la narrativa del

texto, por consiguiente se incluyen entre paréntesis ambos elementos, separados por una coma. Rara vez, tanto la fecha como el apellido forman parte de la oración (ejemplo 3.), en cuyo caso no llevan paréntesis.

B. Obras con múltiples autores:

1. Cuando un trabajo tiene dos autores (as), siempre se cita los dos apellidos cada vez que la referencia ocurre en el texto.
2. Cuando un trabajo tiene *tres, cuatro o cinco autores*, se citan todos los autores la primera vez que ocurre la referencia en el texto. En las citas subsiguientes del mismo trabajo, se escribe solamente el apellido del primer autor seguido de la frase “et al.” y el año de publicación.

Ejemplos:

Ramírez, Santos, Aguilera y Santiago (1999) encontraron que los pacientes... (Primera vez que se cita en el texto).

Ramírez et al. (1999) concluyeron que... (Próxima vez que se menciona en el texto).

3. Cuando una obra se compone de seis o más autores (as), se cita solamente el apellido del primer autor seguido por la frase “et al.” y el año de publicación, desde la primera vez que aparece en el texto. (En la lista de referencias, sin embargo, se proveen los apellidos de todos los autores.)
4. En el caso que se citen dos o más obras por diferentes autores en una misma referencia, se escriben los apellidos y respectivos años de publicación separados por un punto y coma dentro de un mismo paréntesis.

Ejemplo:

En varias investigaciones (Ayala, 1994; Conde, 1996; López y Muñoz, 1999) concluyeron que...

C. Citas literales:

Todo el texto que es citado directamente (palabra por palabra) de otro autor requiere de un trato diferente para incluirse en el texto. Al citar directamente, se representa

la cita palabra por palabra y se incluye el apellido del autor, año de publicación y la página en donde aparece la cita.

1. Cuando las citas directas son cortas (menos de 40 palabras), éstas se incorporan a la narrativa del texto entre comillas. Las normas de la APA no aclaran si ese texto debe ir en cursiva o no, desde mi punto de vista si el texto va corrido dentro de un párrafo más amplio se deja en letra normal, pero si se destaca con dos puntos y aparte entonces debe poner en cursiva.

Ejemplo:

“En estudios psicométricos realizados por la Universidad de Connecticut, se ha encontrado que los niños tienen menos habilidades que las niñas” (Ferrer, 1986, p.454).

2. Cuando las citas directas constan de 40 o más palabras, éstas se destacan en el texto en forma de bloque sin el uso de comillas. Comienza este bloque en una línea nueva, sangrando las mismas y subsiguientes líneas a cinco espacios (se puede utilizar el Tabulador). El bloque citado se escribe a doble espacio.

Ejemplo:

Miele (1993) encontró lo siguiente:

El “efecto de placebo” que había sido verificado en estudio previo, desapareció cuando las conductas fueron estudiadas de esta forma. Las conductas nunca fueron exhibidas de nuevo aun cuando se administran drogas verdaderas. Estudios anteriores fueron claramente prematuros en atribuir los resultados al efecto placebo (p. 276).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL FINAL DEL DOCUMENTO

La lista bibliográfica según el estilo APA guarda una relación exacta con las citas que aparecen en el texto del trabajo. Solamente se incluyen aquellos recursos que se utilizaron para llevar a cabo la investigación y preparación del trabajo y que, por tanto, están citados en el cuerpo del mismo tal y como se veía en el apartado anterior.

- La lista bibliográfica se titulará: **Referencias bibliográficas** o **Referencias**.

-
- La lista tiene un orden alfabético por apellido del autor y se incluye con las iniciales de sus nombres de pila.
 - Debemos sangrar la segunda línea de cada entrada en la lista a cinco espacios (utilice la función sangría francesa del procesador de palabras).
 - Los **títulos de revistas o de libros** se ponen en letra itálica; en el caso de revistas, la letra itálica comprende desde el título de la revista hasta el número del volumen (incluye las comas antes y después del número del volumen).
 - Se deja un solo espacio después de cada signo de puntuación.

Formatos básicos generales

Publicaciones periódicas (revistas)

Autor, A.A. (año). Título del artículo. *Título de la revista, volumen*, páginas.

Publicaciones no periódicas (libros)

Autor, A.A. (año). *Título de la obra*. Lugar de publicación: Editor o casa publicadora.

EJEMPLOS DE REFERENCIAS

Revistas profesionales o “journals”

Artículo con dos autores:

- Campoy, T.J. y Pantoja, A. (2005). Hacia una expresión de diferentes culturas en el aula: percepciones sobre la educación multicultural. *Revista de Educación*, 336, 415 – 136.

Artículo con un solo autor:

- Pantoja, A. (2005). *La acción tutorial en la universidad: propuestas para el cambio*. *Cultura y Educación*, 17 (1), 67-82.

Revista popular (magazín)

- Sánchez, A. (2000, mayo). Bogotá: La capital más cercana a las estrellas. *Geomundo*, 24, 20-29.

Se incluye la fecha de la publicación – el mes en el caso de publicaciones mensuales y el mes y el día en el caso de publicaciones semanales. Se incluye número de volumen

Artículos de periódicos

- Ferrer, M. (2000, 14 de julio). El centro de Bellas Artes escenario para 12 estrellas de ópera. *El San Juan Star*, p.24

Ejemplos de referencia a libros

- Pantoja, A. (2004). *La intervención psicopedagógica en la Sociedad de la Información. Educar y orientar con nuevas tecnologías*. Madrid: EOS.

Libro con nueva edición:

- Match, J. E., y Birch, J. W. (1987). *Guide to successful thesis and dissertation* (4th ed). New York: Marcel Dekker.

Libro con autor colectivo (agencia de gobierno, asociaciones, institutos científicos, etc.):

- American Psychological Association. (2001). *Publication manual of the American Psychological Association* (5th ed.). Washintong, DC: Author.
- Cuando el autor y editor son los mismos, se utilice la palabra **Author** (Autor) para identificar la casa editora.

Enciclopedia:

- Llorca, C. (1991). Revolución Francesa. En *Gran enciclopedia RIALP*. (Vol. 20, pp. 237-241). Madrid: Ediciones RIALP.

Tesis de maestría no publicada

- Rocafort, C. M., Sterenberg, C., y Vargas, M. (1990). *La importancia de la comunicación efectiva en el proceso de una fusión bancaria*. Tesis de maestría no publicada, Universidad del Sagrado Corazón, Santurce, Puerto Rico.

Recursos electrónicos

La World Wide Web nos provee una variedad de recursos que incluyen artículos de libros, revistas, periódicos, documentos de agencias privadas y gubernamentales, etc. Estas referencias deben proveer al menos, el título del recurso, fecha de publicación o fecha de acceso, y la dirección (URL) del recurso en la Web. En la medida que sea posible, se debe proveer el autor del recurso.

Documentos con acceso en el World Wide Web (WWW):

- Brave, R. (2001, December 10). *Governing the genome*. Retrieved June 12, 2001, from <http://online.sfsu.edu/%7Erone/GEessays/GoverningGenome.html>
- Suñol, J. (2001). *Rejuvenecimiento facial*. Recuperado el 12 de junio de 2001, de <http://drsunol.com>

Artículo de revista localizado en un banco de datos (ProQuest):

- Lewis, J. (2001). Career and personal counseling: Comparing process and outcome. *Journal of Employment Counseling*, 38, 82-90. Retrieved June 12, 2002, from <http://proquest.umi.com/pqdweb>

Artículo de un periódico en formato electrónico:

- Melvilla, N. A. (2002, 6 de junio). Descubra los poderes del ácido fólico. *El Nuevo Día Interactivo*. Recuperado el 12 de junio de 2002, de <http://endi.com/salud>

Documentos jurídicos y gubernamentales de Colombia:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Nombre oficial de la Constitución. Artículo específico citado. Fecha de promulgación.

Ej. Constitución Política de Colombia. Art. 23. Julio 20 de 1991.

LEYES

Número y año de la Ley. Asunto. Fecha completa de promulgación. Número en el Diario Oficial.

Ej. Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública. Julio 28 de 1993. Diario Oficial No. 41094.

CÓDIGOS

Título Oficial del Código. Número y año de la Ley a que corresponde. Artículo(s) citado(s). Fecha de promulgación (País)

Ej. Código Contencioso Administrativo. Decreto 1 de 1984. Art. 145. Enero 2 de 1994.

DECRETOS, ORDENANZAS, ACUERDOS, RESOLUCIÓN

Número y año del Decretos/Ordenanzas/Acuerdos/ Resolución. Asunto. Fecha de promulgación del acto. [Ente que lo promulgó]

Ej. Decreto 2473 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003 y la Ley 1150 de 2007. Julio 9 de 2010 [Presidencia de la Republica].

JURISPRUDENCIA

Tribunal que profiere la Sentencia. Sala o Sección (en caso de ser aplicable). Número de Sentencia o del proceso (Magistrado/Consejero ponente/ Juez; fecha).

Ej. Corte Constitucional. Sala plena. Sentencia C-649/10. (Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto; 24 de agosto de 2010).

FOTOGRAFÍAS E ILUSTRACIONES

Las fotografías, ilustraciones y gráficos deberán enviarse en archivos independientes del texto principal. También deberán ser identificadas como “figura” y enumeradas según el orden de utilización en el texto. La buena calidad de las ilustraciones, en la publicación se debe a la calidad de archivo enviado por el autor. Cada ilustración debe tener un pie de imagen que de cuenta de su providencia.

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE ARTÍCULO PRESENTADO

Título del artículo que se presenta:

Área: _____

Autor: _____

Fecha de presentación: _____

Por medio de esta comunicación certifico que el artículo que estoy presentando para posible publicación en la revista institucional impulsada de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás seccional Tunja, Principia Iuris , es de mi entera autoría, siendo sus contenidos producto de mi directa contribución intelectual.

Todos los datos y referencias a publicaciones hechas están debidamente identificados con su respectiva nota bibliográfica y en las citas que se destacan como tal.

Por todo lo anterior, declaro que el material presentado se encuentra conforme a la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual, y por lo tanto, me hago responsable de cualquier reclamación relacionada a esta.

En caso de que el artículo presentado sea publicado, manifiesto que cedo plenamente a la Universidad Santo Tomás seccional Tunja los derechos de reproducción del mismo. Como contraprestación de la presente cesión, declaro mi conformidad de recibir (5) ejemplares del número de la revista en que aparezca mi artículo.

El autor,

El editor,

C. C.

C.C.

Principia Iuris ISSN 0124-2067

INSTRUCTIVOS PARA PARES EVALUADORES

Formato de evaluación de artículos

REVISTA PRINCIPIA IURIS ISSN 0124-2067

1. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR

Nombre completo: _____

Lugar de trabajo: _____

Cargo: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Mail: _____

Título Pregrado: _____

Títulos (s) Posgrado: _____

Áreas de Especialidad: _____

Fecha recepción: _____

Fecha de devolución: _____

Título del Artículo: _____

2. EVALUACIÓN DEL ARTÍCULO

2.1 TIPO DE ARTÍCULO (señale con x)

- Artículo de investigación
- Artículo de reflexión
- Artículo de revisión
- Otros (indique cuál) _____

1.1 INTERÉS PARA EL LECTOR (Señale con x)

- Aporte de nuevos datos e información ()
- Aporte nuevas interpretaciones o argumentaciones ()
- Aporte por compendio, síntesis o revisión ()
- Aporte teórico ()
- Aporte metodológico ()
- Revisión exhaustiva de bibliografía ()
- Sin mucho interés ()
- Otro comentario:

1.2 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ARTÍCULO: Califique de uno (mínimo) a cinco(máximo) cada uno de los siguientes criterios:

- ¿El artículo hace una nueva e importante contribución al conocimiento por medio de material empírico y/o conceptual, o como síntesis teórica? ()
- ¿El artículo logra el objetivo planteado? ()
- ¿El problema sobre el que trata está planteado de manera clara en la introducción? ()
- ¿Las conclusiones y los resultados se relacionan con el objetivo? ()
- ¿La presentación del argumento es clara y coherente? ()
- ¿El argumento sustenta la conclusión? ()
- ¿El material está presentado de manera efectiva y es adecuado para sustentar la discusión? ()
- ¿Presenta estudios anteriores y debates sobre el tema? ()
- ¿Las interpretaciones son convincentes? ()

Otro comentario _____

1.3 SOBRE LA FORMA DEL ARTÍCULO

- ¿El título y el resumen reflejan adecuadamente el contenido del artículo? (Si __ No __)
- ¿Sugiere algún cambio? _____
- ¿Hay partes del argumento que son potencialmente erróneas, vagas o no suficientemente precisas? (Si __ No __)

-
- ¿Las palabras clave son adecuadas y suficientes? (Si __ No __)
 - ¿Sugiere algún cambio? _____
 - ¿La longitud es adecuada? (Si __ No __)
 - ¿Sugiere algún cambio? _____
 - ¿Da el/la autor(a) demasiadas referencias o muy pocas? (Si __ No __)
 - ¿Son estas apropiadas para los puntos que intenta hacer en el texto? (Si __ No __)
 - ¿Hay errores obvios en la bibliografía? (Si __ No __)
 - ¿Se omiten fuentes importantes? (Si __ No __)
 - ¿El artículo contiene, según su conocimiento, omisiones significativas o errores? (Si __ No __)

1.4 RECOMENDACIONES PARA EL EDITOR (Señale con x)

- Publicable sin modificaciones ()
- Publicable con modificaciones (se indican abajo) ()
- No publicable (se indica abajo la razón) ()

1.5 RECOMENDACIONES PARA EL AUTOR

Recomiende cambios puntuales, indicando los apartes del artículo en que deberían introducirse, o cambios generales en cuanto a estructura del documento:

Comentarios (use papel adicional si lo requiere)

Firma

TRÁMITE EDITORIAL PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN PRINCIPIA IURIS

1. Recepción de Artículos: Los artículos que pretendan publicarse en la revista Principia Iuris deberán ser enviados al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas en formato impreso y digital o al correo electrónico del contacto, los cuales deberán guiarse por el instructivo para autores que aparece en la presente edición.
2. Anexo al artículo deberá presentarse la declaratoria de originalidad del artículo, pudiendo guiarse del formato que presentamos en este ejemplar.
3. Los artículos que cumplan condiciones mínimas serán seleccionados para ser enviados a Pares Evaluadores; de preferencia externos, con publicaciones en el área y formación investigativa, los cuales tendrán un término de 15 días para su calificación y deberán guiarse de acuerdo al INSTRUCTIVO PARA AUTORES PRINCIPIA IURIS.
4. Los artículos aprobados *con condiciones*, serán regresados al autor y este tendrá 5 días para su corrección, tras los cuales serán valorados por el editor quien tendrá 15 días para su aceptación o envío a nuevo par académico.
5. Los artículos *rechazados*, podrán ser sometidos a una segunda evaluación a solicitud del autor o el editor y podrán ser entregados en ocasiones futuras a la revista.
6. Los artículos seleccionados y aprobados *sin modificaciones* o una vez corregidos, serán enviados a corrección de estilo, edición y a comité editorial para su evaluación final.
7. De la decisión del comité editorial, se elaborará un acta, en la cual se exprese el tema tratado, la pertinencia para el quehacer científico y originalidad. En el acta podrán discutirse opiniones no presenciales, ya sea por mecanismos telefónicos o digitales.
8. El editor conserva facultades de adecuación del artículo para el cumplimiento de condiciones y requisitos. En todo caso sin alterar la esencia del escrito.
9. Tras la impresión, se realizará el depósito legal y la divulgación en formato digital y plataformas oficiales, entregándose a la comunidad científica la versión definitiva para su acceso.
10. PRINCIPIA IURIS Recibe durante todo el año, cartas, comentarios y sugerencias de manera académica de sus lectores.

-
11. El proceso de edición Principia Iuris 16 posee facultad para organizar la información correspondiente a los datos del autor y del texto, mencionando en primera nota la pie de página sin numeración la formación del autor con respecto a sus estudios de pregrado y postgrado, además de la filiación institucional del autor y medios para establecer contacto, bien sean por vía electrónica E- mail o por medio de números telefónicos fijos o móviles, aunado a lo anterior se establecerá con la siglas **AI** y **AE** si el autor es interno o externo; en un segundo pie de pagina sin numeración se debe establecer el proyecto de investigación, su línea de investigación y el Método de análisis usado esclareciendo la tipología del artículo presentado.



Principia IURIS Contenido

18

| | | | |
|--|-----|--|-----|
| Editorial | 11 | 10. EUTANASIA, ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE ¿QUIÉN Y QUÉ LA DECIDE? Ph. D. Olga Ligia Araque Moreno, Mg. Enrique López Camargo | 215 |
| PARTE I. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL. | | 11. AVANCES JURISPRUDENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA DEL ESTADO “La probatio diabólica” Mg. Carlos Andrés Aranda Camacho | 233 |
| 1. OBJETIVOS DE LA HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL EN COLOMBIA Ph. D. Pedro Alfonso Sánchez Cubides | 15 | 12. TERRORISMO, SOCIEDAD DEL RIESGO Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Ph.D Yolanda M. Guerra García | 249 |
| 2. LA PROYECCIÓN SOCIAL COMO FORTALEZA EN UNA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL Esp. Rosalba Rivera Dueñas | 41 | 13. LA TEORÍA DE LA SUSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL Y EL DILEMA DE LOS LÍMITES DE LA REFORMA Abg. Fernando Tovar Uricoechea | 271 |
| 3. BREVE HISTORIA DEL DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA Mg. Carlos Gabriel Salazar Cáceres | 57 | 14. EFECTOS EN EL TIEMPO DE LAS SENTENCIAS C-336 DE 2008, C-428 DE 2009 Y C-556 DE 2009 PROFERIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL Abg. Rafael Ricardo Hernández Barrera | 287 |
| 4. INFORMALIDAD Y REGULARIZACION DEL SUELO URBANO Mg. Eimmy Liliana Rodríguez Moreno | 77 | 15. EL DERECHO AL USO DEL ESPACIO PÚBLICO: ¿UN TEMA URBANÍSTICO O DE CONSTITUCIONALISMO HUMANO? Ph.D. Andrés Rodríguez Gutiérrez | 299 |
| 5. EXTRADICION: DEL LEGADO DE LA ANTIGUEDAD A LOS MODERNOS PRINCIPIOS NORMATIVOS Mg.(c) Martín Hernández Sánchez | 107 | 16. LA PRUEBA VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO EN COLOMBIA Mg.(c) Yenny Carolina Ochoa Suárez | 313 |
| PARTE II. TEMA CENTRAL – MECANISMOS JUDICIALES PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. | | PARTE III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS. | |
| 6. ¿GOZAN DE TRABAJO DECENTE LAS MÚJERES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO DE EL ESPINAL-TOLIMA? Esp. Lucas Caballero Martínez Ph.(c). Omar Ernesto Castro Gúiza | 129 | 17. ¿ES JUSTIFICABLE LA TORTURA EN SITUACIONES DE NECESIDAD EXTREMA? ANÁLISIS JURÍDICO A TRAVÉS DEL DERECHO INTERNACIONAL Ph. (c). Eyder Bolívar Mojica | 333 |
| 7. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS Ph. D. Alfonso Daza González | 145 | 18. LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA. ENSAYO DE LEGISLACIÓN COMPARADA ENTRE COLOMBIA Y FRANCIA Mg. Daniel Rigoberto Bernal Gómez | 355 |
| 8. CÓMO ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN INFANTIL EN LAS MINAS DE CARBÓN DE BOYACÁ Mg. Fernando Miguel Muñoz Buitrago | 159 | 19. EL COMERCIO ELECTRONICO ¿UN ESCENARIO SEGURO PARA EL CONSUMIDOR? Mg. Andrés Bernal Salamanca | 373 |
| 9. RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD COMO OBLIGACIÓN JURÍDICA A CARGO DEL ESTADO Fray Luis Antonio Alfonso Vargas | 189 | | |

